



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Caldas, nuestro propósito

DECRETO NÚMERO 202 DE 2020

30 NOV 2020

“Por medio del cual se toman medidas de control y vigilancia sobre el almacenamiento, transporte, comercialización y manipulación de elementos pirotécnicos, globos y pólvora detonante o explosiva en el Municipio de Caldas, Antioquia”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 303 y 315 de la Constitución Nacional y en las Leyes 136 de 1994, 670 de 2001, 1098 de 2006, 1551 de 2012 y 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 2, 11 y 44 prevé que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y salud, los cuales son derechos fundamentales y que los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, la familia, sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la producción, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de la pólvora negra y de elementos que produzcan detonación y explosión, son consideradas como una actividad peligrosa que pone en inminente riesgo la vida, integridad y salud; siendo los niños y las niñas mucho más vulnerables.

Que los compuestos químicos de la pólvora están considerados como oxidantes fuertes, irritantes y explosivos; razones por las cuales el Alcalde, como agente del Presidente de la República, para el mantenimiento del orden público, conforme a lo establecido en el artículo 303 de la Constitución Política, recomienda prohibir la producción, comercialización, almacenamiento, transporte y manipulación de estos, excepto los denominados fuegos artificiales, o artículos pirotécnicos, al aire libre, siempre y cuando sean manipulados por personas expertas en la materia.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, busca garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, estableciendo una responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre para que los mismos puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

DECRETO NÚMERO 202 DE 2020

Que la ley 1801 de 2016, en el artículo 152 otorga la facultad a los alcaldes de establecer condiciones en el ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros que no constituyan reserva de ley.

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, establece: *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*

Que el artículo 29 de la Ley 1801 de 2016, establece: *"Los alcaldes municipales distritales o locales podrán autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas y el consejo municipal o distrital para la gestión del riesgo o quien haga sus veces, quienes determinarán los sitios y lugares autorizados y las condiciones técnicas que se requieran. Previa presentación del plan de contingencias en el cual el organizador establezca las condiciones particulares del lugar, características técnicas de los elementos pirotécnicos, condiciones de atención de situaciones de emergencia entre otros"*.

Que la Ley 670 de 2016, busca garantizar al niño los derechos fundamentales a la vida, integridad física, la salud y la recreación, establecer las previsiones de protección al niño por el manejo de artículos o juegos pirotécnicos y confirmar que los derechos fundamentales de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que por motivo de la celebración de las épocas decembrinas, se hace necesario implementar varias medidas de seguridad de carácter preventivo, a fin de procurar por la integridad de la comunidad, el transcurso armónico de las festividades, tendiente a preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO 1. Prohibir el almacenamiento, transporte, comercialización, venta y manipulación de toda clase de fuegos artificiales al aire libre, de luces o de salón, globos para cuya elevación se utilice dispositivo alimentado por fuego y artículos pirotécnicos que en general contengan fósforo blanco u otras sustancias prohibidas por la ley o que usen detonantes, cuyo fin principal sea la producción de ruidos sin efectos luminosos, en toda la jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia.

PARAGRAFO. De igual manera se prohíbe el transporte por cualquier medio de pólvora y artículos pirotécnicos catalogados como artesanales, entendiéndose por estos los artículos envueltos en papel cartón, periódico, que no contengan información del producto, cuya procedencia sea desconocida y no presenten factura comercial o remisión y/o copia de licencia de funcionamiento. Estos elementos serán objeto de incautación por parte de la Policía Nacional, sin perjuicio de las sanciones de ley.

DECRETO NÚMERO 202 DE 2020

ARTÍCULO 2. El presente Decreto se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado o público que almacenen, transporten, comercialicen, vendan y manipulen pólvora, artículos pirotécnicos o globos en la jurisdicción del municipio de Caldas, Antioquia.

ARTÍCULO 3. Los menores de dieciocho (18) años de edad que sean sorprendidos manipulando, portando o usando inadecuadamente artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, le será decomisado el producto y será conducido y, puesto a disposición del Comisario de familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Salud deberá llevar a cabo la divulgación del presente Decreto y adelantar las campañas de prevención, frente al riesgo generado por el uso de productos pirotécnicos.

ARTÍCULO 5. La Policía dispondrá de la ejecución inmediata de las medidas administrativas y policiales necesarias en aras de hacer cumplir lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6. Los adultos que permitan o induzcan a menores de dieciocho (18) años de edad a manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos se les decomisará los productos y serán susceptibles de las sanciones establecidas en la Ley 1801 de 2016 o demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 7. La infracción a lo dispuesto en el presente Decreto, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, en los términos del artículo 9 de la Ley 670 de 2001 y el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016:

1. La persona que solo distribuya o comercialice artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco, será acreedor a una sanción pecuniaria entre uno (1) y diez (10) SMLMV.
2. La persona que venda artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos a menores de edad o a personas en estado de embriaguez, incurrirá en sanción pecuniaria de dos (2) a veinte (20) SMLMV y el decomiso de la mercancía.
3. La persona que porte, almacene, distribuya, transporte, comercialice, manipule o use artículos pirotécnicos, juegos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, se hará acreedor a la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) SMLDV, destrucción del bien y suspensión temporal de la actividad.

ARTÍCULO 8. Prohibir el uso de llantas, alambres, plásticos, cartón, muñecos de paja, de papel, o trapo o similares, a los que se les incorpore artículos pirotécnicos y fuegos artificiales y en general, todo tipo de elementos que causen combustión que sea nociva para la salud de las personas y del medio ambiente, en la jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia.

PARÁGRAFO. Los fuegos artificiales y en general los artículos Pirotécnicos de que trata el presente Decreto que sean incautados, serán puestos de manera inmediata a disposición de personal especializado e idóneo para realizar su posterior destrucción.

DECRETO NÚMERO 202 DE 2020

ARTÍCULO 9. La Inspección de Policía, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a la destrucción total de los artículos pirotécnicos incautados en los operativos llevados a cabo por las autoridades, con el acompañamiento de los funcionarios delegados por la Personería Municipal para lo cual se deberán tomarse todas las medidas de seguridad pertinentes estipuladas por el Cuerpo Oficial de Bomberos.

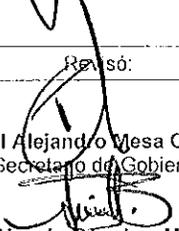
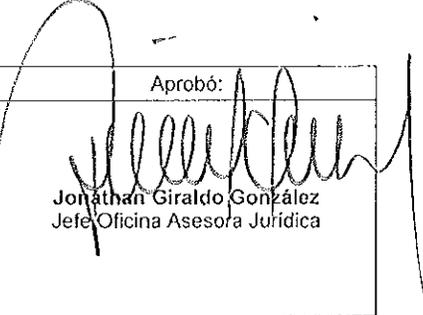
ARTÍCULO 10. Exceptuase del presente decreto la realización de espectáculos con juegos pirotécnicos artificiales manipulados por personal técnico capacitado y autorizado, previa autorización de la Secretaría de Gobierno con previo concepto favorable del Cuerpo de Bomberos del Municipio.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto 169 del 14 de diciembre de 2018, y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al **30 NOV 2020**


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Erika Arias Restrepo Contralista – Abogada	 Raúl Alejandro Mesa Correa Secretario de Gobierno	 Jonathan Giraldo González Jefe Oficina Asesora Jurídica
Sara Cadavid Restrepo Profesional Universitaria	 Luis Hernán Sánchez Montoya Secretario de Salud	